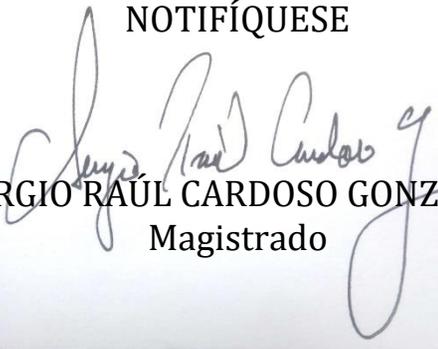


Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Radicado	05001 31 03 002 2018 00007 01
Accionante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Accionado	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Vinculado	JAVIER OVIDIO ZAPATA RUIZ
Juzgado de Origen	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Considerando ausencia de razones o motivación que sustente los escritos del accionante denominados "REPLICA AUTO" y "Protesta auto. Art. 318 CGP-2012.", radicados en la secretaría el 15 de febrero de 2022, sin que se pueda advertir o extraer de los mismos controversia frente a la decisión, se niega su trámite porque no cumplen la exigencia de los artículos 318 o 331 del CGP y, por tanto, habrá de estarse a lo resuelto en providencia del 14 de febrero de 2022, en la que se declaró la nulidad de lo actuado y se devolvió el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado